

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **EPYC A LTDA**
Demandado: **JULIÁN ANDRÉS CIFUENTES GARCÍA**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00127-00
Sustanciación No. 845

En atención a la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte actora, no se accederá a la misma hasta tanto demuestre que solicitó ante las entidades referidas información referente a productos financieros, inmuebles y automotores a nombre del demandado, y que la misma no le fue suministrada oportunamente.

Ello con el fin de cumplir la exigencia prevista en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada** por el interesado, **no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*

(...).”

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Geovanny Paz Meza', is written over a large, faint oval stamp. Below the signature, the name 'GEOVANNY PAZ MEZA' and the title 'JUEZ' are printed in bold, black, uppercase letters.

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 171 del 18/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA